



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2019-00290-00 - Acumulada

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido (archivo 129).

Días hábiles 23, 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021.

Inhábiles 26 y 27 de junio de 2021.

Armenia Quindío, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Resolución de contrato
Demandantes:	Tatiana Marcela García Zapata C.C. 33.817.200 y Jorge Alberto Hurtado Castellanos C.C. 91.271.630
Demandados:	Grupo Natura Constructora S.A.S., Nit. 900.714.527-9 y Isabel Cristina Rincón Velandia C.C. 33.818.356
Radicado:	630013103002-2019-00290-00
Asunto:	Admite acumulación de demanda – Demanda acumulada Nro. 05

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que cumple los requisitos del artículo 82, 88, 148 y 368 del Código General del Proceso; debiéndose acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ACUMULAR la presente demanda verbal al proceso principal que se adelanta por María Eugenia Cotacio Martínez, en contra de Grupo Natura Constructora S.A.S., e Isabel Cristina Rincón Velandia, con radicado 2019-00290-00.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal - resolución de contrato, a través de apoderada judicial por:

- 1. Tatiana Marcela García Zapata y
- 2. Jorge Alberto Hurtado Castellanos

En contra de:

- 1. Grupo Natura Constructora S.A.S. y
- 2. Isabel Cristina Rincón Velandia

TERCERO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación por estado, al ya encontrarse notificado el extremo pasivo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En consecuencia, los términos de traslado al Grupo Natura Constructora S.A.S., y a Isabel Cristina Rincón Velandia empezarán a descontarse para la demanda acumulada Nro. 05, en la forma prevista en el inciso 4, del numeral 3, del artículo 148 del Código General del Proceso.

CUARTO. Compártase el link del expediente con los demandados y su apoderado en la demanda principal y en los acumulados, para surtir el acto de notificación; a los correos: saidrubiano@gmail.com; isabelrinconv1@gmail.com y turisinmobiliario@gmail.com

Lo anterior, bajo la precisión que, deberá otorgarse poder para dicho efecto.

QUINTO. Durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada Carolina María Manrique Cañas, conforme al poder conferido, contenido en el archivo digital Nro. 129.

SÉPTIMO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada el demandante deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones de la demanda acumulada, conforme al numeral 2, del artículo 590 del Código General del Proceso; los que corresponden a \$12.372.000,00.

Se le precisa a la parte demandante que, no es posible mantener la reserva de la cautela solicitada en los términos del inciso 2 del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, en tanto, los demandados ya se encuentran notificados, y cuentan con acceso al expediente; igualmente, en esta oportunidad debe permitírseles, para los efectos de la notificación de la presente providencia, en la forma antes señalada.

OCTAVO. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

SV

2019-00290-00

ESTADO No. 098

Hoy, 08/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA

Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2fc71ae20e56ecad54e14e87525066bf88ecbb5ae87f3680af746278ff143dd

Documento generado en 07/07/2021 12:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>